

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que omane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 9 de Julio de 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 9 de Diciembre de 1912, en lo que se refiere a la concesión de premios ó recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias y propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del IV Congreso de premios anunciado para el año 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.ª—Médicos rurales.

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito a cada uno de los Médicos que se citan: Don Otoniel Ramírez García, Yeste (Albacete); D. Juan Miró Sabriá, San Feliú de Llobregat (Barcelona); D. Manuel Acosta García, Lillo (León); D. Constantino Marco Castelblanque, Sinecas (Valencia).

Diplomas de mérito: a D. Sebastián Capmany y Claver, D. Salvador Caracuel Farrugia, D. Angel Norberto Hernández, D. Enrique Feito García y D. Abelardo Hermida Astray.

Base 2.ª—Maestros y Maestras de Instrucción pública.

Cuatro premios de 250 pesetas a cada uno y di-

ploma de mérito: a D. Ezequiel Solana, Madrid; Doña Tomasa Piosa Lamera, Añover de Tajo (Toledo); D. Lorenzo Gordón y Gómez, Badajoz, y Don Remigio Cea Platero, Boecillo (Valladolid).

Diplomas de mérito a Doña Valentina María del Pilar García, D. Francisco Seda Belén, D. Amador García Sánchez, D. Lorenzo Niño y Viñas, Don José Fernández Artime, Doña Damiana Picón Ayala, Doña María Patricia Sánchez García, D. Fernando Fernández Morales, D. Francisco Ballesteros Márquez, D. Agustín Sio Pueyo, Doña Celestina Vigueaux, D. Vicente Soto, Doña Adelina Méndez de la Terre, D. Juan José Reduello, D. Juan Eleta Osocidi, D. Enrique Jiménez Cuenea, Doña Encarnación Crespo, Doña María Baldó Masanet, D. Pedro Pino López, D. Anacleto Moreno Vázquez, Don José Valladar Serrano, D. Conrado Prat, D. Gelasio Pérez Abrarés, Doña Gabriela de Frígola y Barbazza y Doña María del Amor Hermoso.

Base 3.ª—Madres pobres y nodrizas:

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a Juana Rodríguez (Badajoz), Emilia Fernández Mayoral (Madrid), Concepción Quesada (Madrid), Matilde Rodríguez Cortés (Coruña), y Bibiana Renancio, Montañana (Zaragoza).

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a Doña Isabel Romero Elciego (Alava); Doña Jerónima Rubio Parra (Cáceres); Doña Raimunda Villalba Juara, Torres (Madrid); Doña Luisa Cánovas Troncos, (Murcia), y Doña Luisa Alvarez García, Pinatar (Murcia).

Base 4.ª—Al Autor de un trabajo inédito acerca de las leyes y disposiciones protectoras.

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito a D. Julio Ramón de Laca, autor de la Memoria cuyo lema es «El siglo XX será el siglo de los niños».

Diploma de mérito a los trabajos que tienen los lemas siguientes: «Cada hombre tiene en el corazón la medida de su grandeza», «Abandonado por sus padres, la Caridad te recoge y el Estado te educa y ampara», «El tribuno del pueblo», «Dime cuáles son las leyes protectoras de la infancia y te diré cuál es tu grado de cultura y de progreso», «La caridad bien entendida empieza por el niño», y cuyos autores son, respectivamente, D. Luis Fer-

nández Polanco, D. José González Llana, D. Gerardo G. Revilla, D. Jaime Idanes y D. Heliodoro Rojas de la Vega.

Base 5.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Dos premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito al niño Antonio Pereira, Oleiros (Coruña), y a D. Ramón Roma Serratos, Santa Coloma de Cerbelló (Barcelona).

Base 6.ª—A los auxiliares honorarios y a los particulares.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a D. Ladislao Nalda (Bilbao), Doña Francisca Mingo (Madrid), Doña Patrocinio Figueiras (Coruña), D. Antonio María Cañizares (Madrid), y D. Emilio Ollete (Madrid).

Títulos de Vocal correspondiente a D. Francisco Hernández Saez, Mahón (Baleares); D. Manuel González de la Peña, Jerez de la Frontera (Cádiz), y D. Ramón Pons Miró, Puente deume (Coruña).

Diplomas de mérito a Doña María Fernández (Madrid), D. Ezequiel González López, Navarredondilla (Avila), y D. Francisco Pérez Lozano (Madrid).

Base 7.ª—A los niños que hayan demostrado interés por los animales, plantas, etc.

Cinco premios de 25 pesetas cada uno y diploma de mérito a los niños Manuel Moles, Alhama de Granada (Granada); José Ramírez y Rodríguez, Chorchalejo (Jaén); Mariano Gilsanz, (Madrid); Lázaro Debán San Miguel, Boecillo (Valladolid), y Claudio Ortega Aldea, Boecillo (Valladolid).

Diploma de mérito a la niña Isabel de Villa-Ceballos y García (Madrid).

Base 8.ª—Fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas.

Diplomas de mérito: a Doña María del Pilar Muntadas (Madrid), a la Diputación Provincial de Oviedo; Al Consultorio de niños de Pecho de Sevilla; a Doña María de las Huertas García, Alarcón (Madrid); D. Luis Tamarit y Llopis (Gerona); Don Federico Nila Gilbert (Gerona); D. Manuel V. Salvador y Pérez (Madrid); D. Marcelo Sanz Romo (Madrid); Doña María de las Huertas (Madrid), y D. Francisco Pereira. (Madrid).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales

de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados, con el fin de que sean legítimamente divulgados los nombres de las Oumanitarias personas, que cooperan con sus caritativos actos á la realización de los fines encomendados por las disposiciones vigentes á este Consejo Superior.

De Real orden lo dicho á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de

(«Gaceta» del 11 de Julio de 1913).

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Rogelio Moreda y Alvariño, en súplica de que se deje sin efecto el concurso para proveer la Contaduría del Ayuntamiento de Santiago, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por D. Rogelio Moreda y Alvariño, en súplica de que se deje sin efecto el concurso para proveer la Contaduría del Ayuntamiento de Santiago, provincia de Coruña.

Resulta de los antecedentes:

Que D. Rogelio Moreda presentó instancia, exponiendo que ha visto con sorpresa que el Ayuntamiento de Santiago nombrara en 15 de Enero último Contador en propiedad, sin que el exponente, titular de la plaza, haya presentado renuncia ni dimisión del cargo; que es cierto que en 30 de Junio de 1909 el Ayuntamiento le suspendió indefinidamente de empleo y sueldo, pero que recurrió del acuerdo, y la Comisión provincial informó á su favor, sin que el Gobernador adoptara resolución; que es cierto también que, obligado á buscar medios de vida, concursó, obtuvo y se posesionó de la Contaduría municipal de Vigo en 5 de Febrero de 1910, cesando por motivos de salud, por lo cual manifestó al Ayuntamiento de Santiago que estaba dispuesto á continuar las funciones de Contador, á lo cual se contestó haciendo el nombramiento en propiedad á favor de otra persona, sin que se le destituyese del cargo y sin que procediese el concurso, acordando el Ayuntamiento, en 8 de Enero, que no procedía reintegrarle en el cargo.

Expone, además, que mayor sorpresa le produjo el anuncio de su vacante publicado en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Febrero, por orden de la Dirección General de Administración, porque no puede anunciarse una vacante que no existe, ya que el cargo de Contador es inamovible, por todo lo cual termina suplicando se adopte la resolución que proceda.»

»La Alcaldía de Santiago informa, que el recurrente solicitó y obtuvo por concurso el cargo de Contador de fondos municipales de Vigo en 5 de Febrero de 1910, y como nadie puede simultanear dos destinos públicos por prohibirlo el artículo 1.º de 9 de Julio de 1855, «sean cuales fueren y que se paguen con fondos municipales», es obvio que el Sr. Moreda ha perdido de hecho y de derecho el cargo de Contador de fondos de Santiago, del cual estaba suspenso; que el reclamante fué suspenso por abandono de destino, por haberse ausentado sin licencia del Ayuntamiento y contra órdenes expresas del Alcalde; que por éste otros cargos se le instruyó expediente, en el cual se oyó al interesado, dándole por concluso en 26 de Febrero de 1910, en virtud del oficio de la Alcaldía de Vigo partici-

pando que el Sr. Moreda había tomado posesión del cargo de Contador de aquel Ayuntamiento.

»La Dirección General de Administración hace constar que anunciada por concurso la provisión de la Contaduría de Vigo se presentó el Sr. Moreda, que fué nombrado por el Ayuntamiento en 12 Enero de 1910, publicándose el nombramiento en la *Gaceta*, y que habiendo nombrado el Ayuntamiento de Santiago en 15 de Enero último Contador en propiedad á D. Esteban Mariño, sin previo concurso, por estimar vacante la plaza, por Real orden de 15 de Febrero se anuló ese nombramiento, disponiéndose que por la Dirección General se anunciara el concurso para proveer la Contaduría vacante de Santiago, la cual tuvo lugar en la *Gaceta* de 19 del mismo mes de Febrero.

»Dicha Dirección General opina que procede estimar el recurso promovido por D. Rogelio Moreda, anulando la convocatoria y provisión de la plaza de Contador de fondos de Santiago, por no hallarse ésta vacante y ordenar á dicho Ayuntamiento que resuelva definitivamente el expediente instruido contra dicho funcionario, si ya no lo estuviere, certificando en forma la resolución definitiva que recaiga, y que cumpliendo lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, en el caso de quedar vacante la plaza.

»Considerando que en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1855 se prohíbe la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean los que fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

»Considerando que al ser suspenso del ejercicio de las funciones de su cargo dicho funcionario, sin fijación de plazo, es decir, indefinidamente, con infracción de lo prescripto en el artículo 56 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, podía emplearse en aquellas ocupaciones útiles que tuviese por conveniente mientras no fuera reintegrado en su destino, sin que pudiera decirse que incurriera en simultaneidad de cargos por desempeñar el de Contador de Vigo, ya que no podía desempeñar el de Santiago por estar en suspenso.

»Considerado que los Contadores de fondos provinciales y municipales son inamovibles, sin que se les pueda separar de sus cargos, sino por virtud de falta grave justificada y probada, según así lo determina el artículo 57 del Reglamento citado.

»Considerando que la suspensión tiene carácter provisional, mientras el expediente se instruye, ó se impone para castigar falta, que tenga señalada esa corrección y que no puede considerarse vacante una plaza para los efectos de su provisión en propiedad mientras no se pruebe que su titular ha perdido el derecho á ella; y

»Considerando que de no resolverse el expediente que sea instruido contra el interesado se le irrogaría graves perjuicios, ya que por haber cesado en la Contaduría de Vigo tiene derecho á saber si puede continuar desempeñando la de Santiago, no pudiendo percibir el sueldo de ésta mientras cobró el de la Vigo.

»La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto de anular la convocatoria hecha en la *Gaceta* para proveer dicha plaza y ordenar al Gobernador y al Ayuntamiento se sirvan resolver dentro del más breve plazo posible el expediente instruido contra dicho funcionario.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y para cumplir el Real decreto de 29 de Junio del año actual, mandando que se forme la Estadística de las capitales de España, interesa de este Ministerio se den las órdenes necesarias para que las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo, faciliten á los Jefes provinciales de Estadística los datos, informes y documentos que éstos les reclamen y para que con el propio fin y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1911 reorganizando los servicios del Cuerpo de Estadística, practiquen las investigaciones y lleven los registros que juzguen convenientes los Centros que han de coadyuvar á la citada Estadística.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. en todo lo que de ese Gobierno dependa, auxilie la formación de la Estadística de las capitales de España en la forma que interesa el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador de la provincia

(«Gaceta» del 10 de Julio de 1913).

Dirección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, el Ministerio de Negocios Extranjeros en Belgrado (Serbia) publica que entre heridos llegados á Hospitales de dicha capital han ocurrido varios casos de cólera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Benavente.

Fiscal de Micereces de Tera.

En el partido de Villalpando.

Fiscal suplente de Quintanilla del Olmo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 8 de Julio de 1913.—P. A. de la Sala de G., El Secretario de Gobierno. Julián Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Donado, D. Ricardo Ferrero Lobo.

Fiscal suplente de Puebla de Sanabria, D. Afonso Requejo Rodríguez.

En el partido de Zamora.

Juez de Cazorra, D. Manuel Casaseca Jambrina.

Juez suplente de Villaralbo, D. Federico Palacios Avedillo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Julio de 1913.—P. A. de la Sala de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

R-1618

Ayuntamientos.

PALACIOS DE SANBRIA

Don Florencio Rodríguez San Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 15 de Junio último, acordó proceder al reconocimiento, deslinde y amojonamiento del Coto boyal denominado «Valdepalacio y Cañada del de los Valles» en este término de Palacios, cuyo deslinde se hará por una Comisión de este Ayuntamiento el día 1.^o de Septiembre próximo y siguientes hasta su terminación, para lo cual se anuncia al público en el periódico oficial de la provincia y se fijarán edictos en los sitios de costumbre.

Los propietarios colindantes con dicho Coto y Cañada se presentarán al acto del deslinde con los títulos legalizados que acrediten su propiedad y la cabida de sus fincas y linderos, pero estos documentos sólo serán valederos para el deslinde de los que tengan fecha anterior al año 1898, los que se presenten de fecha posterior considerando esta Corporación que desde la fecha mencionada hasta hoy son casi todas las intrusiones en dichos campos comunales, no serán admitidas ni tendrán valor alguno para el acto del deslinde.

Una vez practicado el deslinde el propietario ó colono que no respete los hitos ó mojones se considerará reincidente y por lo tanto reo de usurpación y será castigado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 535 del Código penal, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Lo que se publica para general conocimiento en el periódico oficial

Palacios de Sanabria 9 de Julio de 1913.—El Alcalde, Florencio Rodríguez. R-1621

ABEZAMES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Abezames 7 de Julio de 1913.—El Alcaide, Melanio Gallego. R-1623

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1913

CUENTA del segundo trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	20.633'35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	78.948'85
CARGO	99.562'20
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre	80.353'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	19.209'11

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	533'08	814'75	1.347'83
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	60.862'32	40.986'58	101.848'90
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	35	4.396'87	4.431'87
8 Resultas	678'22	"	679'22
9 Recursos legales para cubrir el déficit	10.745'72	32.653'46	43.399'18
10 Reintegros	5	"	5
11 Ampliación	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	10.663'41	87'18	10.760'60
"	"	"	"
CARGO	83.523'75	78.948'85	142.472'60
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	6.557'76	7.720'28	14.277'94
2 Policía de seguridad	6.484'18	10.116'63	16.600'81
3 Palicia urbana y rural	20.075'95	22.757'01	42.832'96
4 Instrucción pública	1.279'76	2.171'57	3.451'33
5 Beneficencia	2.336	3.612'75	5.948'75
6 Obras públicas	2.438'40	6.292'21	8.730'61
7 Corrección pública	"	1.663'18	1.663'18
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	20.118'47	24.590'47	44.688'94
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	1.670'67	1.113'99	2.784'66
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	1.949'31	335	2.284'31
DATA	62.910'40	80.353'09	143.263'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 37 de Junio de 1913.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 30 de Julio de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Moyano. R=1620

VENIALBO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que durante los mismos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Venialbo 7 de Julio de 1913.—El Alcalde, Bienvenido Rodríguez. R—1622

MONTAMARTA

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositado un bicho ó pollino de un año poco más ó menos, que apareció en la noche de ayer en esta localidad y cuyas señas son: pelo cardino, alzada regular, es bastante zambo de los pies, mal aire y cola y en medianas carnes.

El que se crea dueño puede presentarse á recogerlo dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el periódico oficial; advirtiéndole que al día siguiente tendrá lugar la venta del animal en este Consistorio, si no se presentare dueño á las once de su mañana, pasado el cual queda hecha la publicación.

Montamarta 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Angel Alvarez. R—1617

ZAMORA

Contaduría de Fondos municipales.

Mes de Julio de 1913.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 135 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y ó tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8.874'90
2.º	Policía de seguridad	3.734'30
3.º	Policía urbana y rural	19.779'25
4.ª	Instrucción pública	869'45
5.º	Beneficencia	3.118'55
6.º	Obras públicas	2.760'70
7.º	Corrección pública	554'40
9.º	Cargas	28.955'60
10	Obras de nueva construcción	1.945'00
11	Imprevistos	428'10
TOTAL.		66.019'05

Zamora 28 de Junio de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión de 2 de Julio de 1913.

Dada cuenta, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

RICOBAYO

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación anual del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1914, como así también el del Registro fiscal de edificios y solares de igual año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y horas hábiles, contados desde el en que aparezca publicado el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en uno y otro documento, puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues terminado dicho plazo no se atenderán las que se presenten, parándoles además el perjuicio á que haya lugar.

Ricobayo 7 de Julio de 1913.—El Alcalde, Luis Barroso. R—1610

MORALEJA DE SAYAGO

El día 28 del pasado mes de Junio se halló extraviada en la dehesa de Santarén, correspondiente á este distrito municipal, una caballería mayor reseñada á continuación, la cual está depositada de mi orden en poder del Montaraz de dicha dehesa.

En su vista, la persona que se crea dueña de expresado semoviente, se presentará á recogerlo y satisfacer los gastos causados, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia; pues pasado se venderá en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

Moraleja de Sayago 5 de Julio de 1913 —El Alcalde, P. O., Francisco Rodríguez.

Señas de la caballería.

Yegua, pelo negro, alzada un metro y treinta y nueve centímetros, escolada y desherrada de las cuatro extremidades. R—1609

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Daniel Losa Vaquero, Alcalde Constitucional de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que por el vecino de esta villa Don Heliodoro Puente Martín, me ha sido dada cuenta de habersele desaparecido á la caída de la tarde del día cinco del corriente mes de Julio, de la era, las caballerías mayores que se pasan á relacionar.

Un caballo pelo rojo obscuro, alzada cinco dedos y de cinco años de edad, con una nube en el ojo izquierdo.

Una mula pelo castaño obscuro, de alzada cinco dedos y de siete años de edad, con señales de aparejo en los costillares.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia y por las Autoridades de la misma se proceda á la busca y captura de dichos semovientes y caso de su aparición se dé cuenta á esta Alcaldía, expido la presente en Vallesa de la Guareña á 6 de Junio de 1913.—El Alcalde, Daniel Losa. R—1611

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares

VALLADOLID

Guillermo Parra, Rodríguez; hijo de Juan y de Isabel, natural de Benavente (Zamora), de estado soltero, jornalero de oficio, de veintidós años de

edad, no consignándose más señas por desconocerse, procesado por haber faltado á concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, D. Juan Huerta Alfaro, de guarnición en Valladolid y alojamiento en el Cuartel de Conde Ansúrez.

Valladolid cinco de Julio de mil novecientos trece.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Huerta. R—1604

Rodríguez Martínez, Ignacio; hijo de Juan y de Lorenza, natural de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, estado soltero, oficio jornalero, edad veintiún años, sus señas se ignoran, estatura un metro quinientos noventa milímetros, domiciliado últimamente en Villanueva del Campo, provincia de Zamora, procesado por presunta deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. José Martínez Oteiza, Juez instructor del Regimiento de infantería Isabel segunda, número treinta y dos, de guarnición en Valladolid.

Valladolid siete de Julio de mil novecientos trece.—José Martínez. R—1616

ZAMORA

Requisitorias.

Martín Corral, Ruperto; hijo de Hermenegildo y de Tomasa, natural de Vadillo de la Guareña; Ayuntamiento de id., provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, provincia de Zamora, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Toledo, D. Eulogio Prada Sánchez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora ocho de Julio de mil novecientos trece.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eulogio Prada. R—1614

Gómez Peña, Alfonso; hijo de Félix y de Juliana, natural de Cuelgamures, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión zapatero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Argujillo, provincia de Zamora procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Toledo, D. Eulogio Prada Sánchez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora siete de Julio de mil novecientos trece.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eulogio Prada. R—1613

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 11 del actual desapareció del término de Morales de Rey una yegua roja, cerrada, de siete cuartas menos dos dedos, falta del ojo izquierdo, calzona del pie izquierdo, crin y cola negra, estaba criando, cola corta. Su dueño José Fernández, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso.